

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de Su Majestad telegrafía con fecha de ayer á esta Presidencia, desde San Ildefonso, lo que sigue:

«Según me comunica Decano Médicos Cámara, S. M. la Reina é Infanta recién nacida continúa en estado satisfactorio.»

S. M. el Rey y AA. RR. no tienen novedad.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 180.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La Real orden de 15 de Junio de 1908 dispuso en su regla 10 que, á fin de dar toda la fuerza legal necesaria á los pactos anteriores entre patronos y obreros respecto de las industrias no exceptuadas en la ley del Decanso dominical, se publicasen en los Boletines oficiales, y en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha indicada, todos los pactos que se hallasen en vigor, con objeto de que llegasen á conocimiento de las entidades á que se hace referencia en la regla 4.ª, entendiéndose que los pactos que en el dicho plazo no cumplieran con tal requisito, serian tenidos por no contratados á los efectos del reconocimiento legal de la excepción del descanso, sin perjuicio de la fuerza que entre las partes contratantes puedan tener como documentos privados ó públicos.

Las muchas reclamaciones que se han recibido, formuladas con motivo de los pactos, hacen sospechar que no siempre se ha cumplido con lo dispuesto en la repetida Real orden, encaminada especial-

mente, y en beneficio de las partes contratantes, á que este Ministerio, las Autoridades civiles, los Inspectores del trabajo y el Instituto de Reformas Sociales conozcan por testimonio fehaciente las estipulaciones contenidas en los convenios, y puedan con exacto conocimiento de causa resolver las cuestiones que con ocasión de aquellos se susciten.

Por eso es necesario que en el término más breve posible se sepa cuáles son aquellos pactos que se han contratado con arreglo á la Ley y demás disposiciones vigentes en la materia, y cuáles son aquellos otros que por adolecer de algún defecto deben reformarse ó declararse nulos.

Otro de los puntos que ha sido también origen de quejas y reclamaciones, es el relativo al de los pactos existentes entre las Empresas periodísticas y sus obreros para la publicación de los periódicos en domingo, alegándose en varios casos que al contratarlos no se ha tenido en cuenta lo preceptuado en la Real orden de 26 de Junio de 1907, especialmente en lo que se refiere á la disposición segunda, conforme á la cual los convenios no podrán celebrarse parcialmente, esto es, entre patronos y obreros aislados, ni de Asociación á Asociación, ni entre varias entidades patronales y varios obreros, pudiendo únicamente ser adoptadas por mayoría absoluta de todos los individuos, obreros ó patronos, que perteneciendo al Gremio á que el convenio afecte, formen parte de alguna Asociación que reúna las condiciones expresadas.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en el término de quince dias, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta* de Madrid, los Gobernadores civiles remitan á este Ministerio una lista de todos los pactos publicados en

los respectivos Boletines oficiales desde el 15 de Junio de 1908 hasta la fecha.

2.º Que en el mismo término las mencionadas Autoridades remitan también á este Ministerio copias de los pactos convenidos entre las Empresas periodísticas y sus obreros y relación de aquellas otras Empresas de la misma clase que no hayan pactado y del número de obreros que estas últimas tengan á su servicio.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1909.—Cierva.—Señor Gobernador civil de...

(De la *Gaceta* núm. 173)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.º y 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión por concurso, de las plazas vacantes de aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en la citada ley figurarán en relación con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que se produzcan en el expresado Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1909.—Cierva.—Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por concurso de las 10 plazas vacantes de aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación á prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitidos al concurso se requiere: ser Capitán de la Guardia civil en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Capitán de la Reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de treinta dias naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid y á las instancias deberá acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieran nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y cuya Junta formará sin apelación la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de aspirantes que se anuncian.

Los Capitanes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse á reconocimiento físico dentro de los quince dias siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al dia siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta Subsecretaría un ejemplar del Boletín oficial el mismo dia en que aparezca.

Madrid 26 de Junio de 1909.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

(De la *Gaceta* núm. 179.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la conclusión tercera de las acordadas por el primer Congreso Nacional de la Panadería Española que la Comisión ejecutiva del mismo eleva á este Ministerio, en la que se solicita se dicte una disposición que recuerde á los Delegados de Hacienda de las provincias y á los Presidentes de los Municipios el cumplimiento de los preceptos que declaran libres de pago del impuesto de Consumos las leñas y carbones vegetales, minerales y de cok, y el de los que disponen se aplique tarifa reducida á la sal, destinado todo ello á la industria panadera:

Considerando que en cuanto á la exención del impuesto de las leñas y carbones destinados á la industria, además de estar dispuesto por el número 1.º del artículo 27 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se ha dictado recientemente, con fecha 3 de Mayo próximo pasado, una Real orden de carácter general regulando el disfrute de dicha exención, y que con respecto á la bonificación de los derechos de la sal aplicada á los mismos usos, está asimismo consignada en el artículo 28 del citado Reglamento, en el que, además, se dispone la aplicación de los preceptos contenidos en la Real orden de 16 de Junio de 1885, que se invoca en la conclusión de que se trata, y

Considerando que si bien por lo que se deja expuesto, no se hace necesario dictar ninguna nueva resolución sobre estos particulares, no hay tampoco dificultad en acceder á lo solicitado, recordando el exacto cumplimiento de los mencionados preceptos, que son de general aplicación.

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo á lo interesado por el Congreso Nacional de la Panadería Española, se ha servido disponer se recuerde el más exacto cumplimiento de los repetidos preceptos, así á las Administraciones del impuesto encargadas de su aplicación, como á las Corporaciones municipales y dependencias de este Ministerio llamadas á resolver sobre las reclamaciones que puedan producirse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1909.—Besada.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(De la Gaceta núm. 160.)

Gobierno Civil

Minas.

D. JOSÉ MARIA CABALLERO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo

Pradera Astarloa, vecino de Burgos, en el día 17 del actual, un escrito para registrar una mina de carbón de hulla con el nombre de 2.ª Rufina, en término del pueblo de Urrez, Ayuntamiento de id., designando las 19 pertenencias que solicita en la forma siguiente: la misma que tenía la mina Rufina, número 1102.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 25 de Junio de 1909.

José María Caballero.

D. JOSÉ MARIA CABALLERO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo Pradera Astarloa, vecino de Burgos, en el día 17 del actual, un escrito para registrar una mina de carbón de hulla con el nombre de 2.ª Balbina, en término del pueblo de Arlanzón, Ayuntamiento de id., designando las 15 pertenencias que solicita en la forma siguiente: la misma que tenía la mina Balbina, núm. 1104.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 25 de Junio de 1909.

José María Caballero.

D. JOSÉ MARIA CABALLERO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo Pradera Artarloa, vecino de Burgos, en el día 17 del actual, un escrito para registrar una mina de carbón de hulla con el nombre de 2.ª Arrabiosa, en término del pueblo de Villasur de Herreros, Ayuntamiento de id., designando las 28 pertenencias que solicita en la forma siguiente: la misma que tenía la mina Arrabiosa, núm. 1723.

Y admitido dicho registro por

decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 25 de Junio de 1909.

José María Caballero.

D. JOSÉ MARIA CABALLERO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo Pradera Astarloa, vecino de Burgos, en el día 17 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de 2.ª Editch, en término del pueblo de Huerta de Arriba, Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, sitio llamado Cerro Aspin, designando las 20 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata recién abierta de 50 centímetros en cuadro, y desde dicho punto se medirán 200 metros al N. colocando la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 300 metros E.; de 2.ª á 3.ª 500 metros S.; de 3.ª á 4.ª 500 metros O.; de 4.ª á 5.ª 400 metros N., y de 5.ª al E. con 200 metros á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 25 de Junio de 1909.

José María Caballero.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Fernández Menéndez, de 21 años, hijo de Francisco y Rita, de estatura regular, nariz recta, ojos ablandados, pelo y cejas castaño claro, color sano, labios finos, natural de Linares, soltero, depen-

diente, cuyo último domicilio ha sido Pola de Siero, y Romualdo Morales Alonso, de 36 años, natural de Enciso, viudo, camarero, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por estafa, apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndoles, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Burgos 24 de Junio de 1909.—El Juez, Pedro María de Castro.—El Escribano, Marciano Irazu.

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al procesado Manuel Fernández Menéndez, de 21 años, hijo de Francisco y Rita, natural de Linares, soltero, dependiente, de estatura regular, nariz recta, ojos ablandados, pelo y cejas castaño claro, color sano, labios finos y cuyo último domicilio ha sido Pola de Siero, para que en el término de cinco días se presente en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades procedan á su busca y captura, conduciéndole, de ser habido, á la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Burgos 25 de Junio de 1909.—El Juez, Pedro María de Castro.—El Escribano, Marciano Irazu.

Madrid.

En el expediente promovido por D. Francisco Sainz de la Maza y Laso de la Vega, sobre que se declare la presunción de muerte de D. Benito Sainz de la Maza y López, se ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento de auto.—En la villa y Corte de Madrid á 4 de Junio de 1909, el Sr. D. Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Hospital; habiendo visto este expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. Francisco Sainz de la Maza y Laso de la Vega, cesante y de esta vecindad, sobre que se declare la presunción de muerte de D. Benito Sainz de la Maza y López, y

Parte dispositiva de auto.—Su Sria. por ante mí el Escribano dijo: Que debía declarar y declaraba la presunción de muerte de D. Benito Sainz de la Maza y López, ausente

en ignorado paradero desde hace más de 30 años que desapareció, no ejecutándose esta resolución hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, surtiendo entonces todos sus efectos legales y dejando de tener efecto en el caso del art. 194 del Código civil, y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de este auto en el Diario oficial de Avisos de esta Corte, Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos; así lo mandó y firma S. Sría., de que yo el Escribano doy fé.—Mariano Luján.—Ante mí.—P. S., Miguel Casas.

Y para su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, se firma el presente en Madrid á 16 de Junio de 1909.—El Escribano, Mariano Goll de Albornoz.—V.º B.º=Luján.

ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de los electores que han dejado de emitir su voto en las últimas elecciones.

Arandilla.

Carazo Esteban Casimiro, García López Sergio, García Moreno Nazario, Gómez Ladona Mariano, González Sanz Paulino, Hernando Gimenez Juan, Herrero Blanco Eugenio, Lomas Martínez Pablo, Niño Miranda Ignacio, Niño Teresa Ildelfonso, Santos Ortega Salvador, Santos Ortega Jorge, Santos Ortega Lino, Rejas López Pedro, Sanz Ortega Luis, Aguilera Rubio Juan y López Cámara Antonio.

Baños de Valdearados.

Arandilla Barbero Tomás, Arandilla del Río Daniel, Arrabal Obejero José, Briones Izquierdo Antonio, Briones Izquierdo Román, Cámara Carazo José, Cámara Bartolomé Raimundo, Carazo Barbolla Santos, Catalán Ciruelos Demetrio, Del Alamo Izcara Mariano, Del Río Heras Consorcio, Del Río Palacios Bernardino, Domingo Palacios Juan, Domingo Manero Ricardo, Domingo Hilario, Domingo Martínez Bartolomé, Del Pozo García Tito, García del Río Casiano, García del Río Nicasio, Gete Catalán Dámaso, Hernando López Enrique, Herrera Rejas Martín, Izcara Pastor Jorge, Izcara Hernando Pablo, Martínez Cámara Aquilino, Martínez Arauzo Braulio, Martínez Izcara Valentín, Martínez García Anacleto, Martínez Catalán Lino, Martínez Madrid Santiago, Martínez Palacios Pedro, Martínez N. Laureano, Miranda Ortega Eusebio, Núñez Cuesta Eugenio, Núñez Herrero Trifón, Obejero Martínez Manuel, Ortiz Cabeza Gregorio, Palacios Domingo Florencio, Parra Ortiz Moisés, Perez Mamolar Eleuterio, Rodrigo Arandilla Ezequiel, Romaniega Bartolomé Francisco, Romaniega Mar-

tínez Lázaro, Santa María N. Agapito, Santa María Picón Ildelfonso y Toral Romaniega Melquiades.

Brazacorta.

Aguilera Herrero Santiago, Aguilera Aguilera Matías, De Blás Santamaría Severo, Lozano Miranda Matías, Martínez Juez Mateo, Moreno Aguilera Victorino, Moreno Zayas Justo, Muñoz Torres Calixto, Ortiz Ortiz Maximino, Serrano López Abundio, Lozano Aguilera Marcos, Zayas Yagüe Pablo, Zayas Yagüe Sebastián, Zayas Ortiz Eugenio.

Campillo de Aranda.

Adrados Baciero Segundo, Cebas Martín Juan, Cebas García José, Cebas Martín Mariano, Cebas Alonso Inocencio, Cebas Alonso Gabriel, De Andrés Gómez Andrés, Del Val de Diego Bernabé, De Perosanz Ibañez Constancio, García Adrados Salustiano, García Pérez Juan, García Juez Ciriaco y Martín Pérez Toribio.

Fuentenebro.

Antón González Luciano, Bartolomé Adrados Mariano, Carreras Porres Rafael, Cano Abad Teodoro, Cornejo Tristán Daniel, Diego Melero Luis, Diego Gómez Roque, Del Olmo Esteban Lorenzo, Diego González Gabriel, Fuente Otero Ambrosio, García Sanz Julian, González Melero Vicente, González Abad Pedro, Hernando García Francisco, Mayor Llorente Dámaso, Melero Mata Julián, Melero Mata Nicomedes, Miguel Otero Indalecio, Lucas Ulloa Bonifacio, Porres Tristán Juan, Pecharromán Calle Julián, Pecharromán González Bernardo, Pérez Arribas Pedro, Posadas Fuente Dionisio, Redondo García Gregorio, Redondo Bergón Juan, Sacristán Calleja Manuel, Sacristán Cano Juan y Tristán Ayuso Bonifacio.

Fuentespaña.

Acón Arranz Cenón, Alvarez Serrano Eduardo, Garces Castillo Manuel, Gil Albarrán Tomás, Gómez Lara Tomás, Maroto Machón Donato, Perez Velasco Salvador, Doroteo Sáuza Sebastián y Sebastian García Daniel.

Gumiel del Mercado.

Arauzo Frias Bonifacio, Arauzo Olmos Miguel, Arroyo Gómez Rufino, Benito Mambrilla Maximino, Beltrán Miguel Juan, Bocos Aguilera Tomás, Calvo Esteban Gregorio, Calvo López Agustín, Calvo Izquierdo Juan, Cayuela Tudela Manuel, Contreras Monzón Esteban, Crespo Alvarez Julian, Crespo Carrión Agustín, Crespo Muriel Juan, Cuadrado González Francisco, Del Campo Espinosa Gregorio, Del Campo Peña Alejandro, Del Campo Pineda Eleuterio, De las Heras Obejero Modesto, De las Heras Calvo Manuel, Delgado Esgueva Modesto, Del Rincón Ibañez Anacleto, Dominguez Ortega Gregorio, Esgueva Espinosa Valentín, Espinosa Obe-

jero Modesto, Espinosa García Inocente, Esteban Calvo Domingo, Esteban Abajo Enrique, Ferreiro Bermejo Lino, García Angulo Leoncio, García López Cipriano, Gómez Arroyo Manuel, Gómez Arroyo Isaac, Hernando González Saturnino, Herrero Gómez Juan, Herrero Calvo Juan, Izquierdo Moratinos Lucio, Izquierdo Pastor Tomás, Luis Sastre Juan, Luis Fernandez Tomás, Maestre Aguado Ildelfonso, Matias Adrian José, Mendive Oquillas Francisco, Molinero Langa Cayetano, Montes Calvo Florencio, Núñez Gonzalez Joaquín, Obejero Miguel Juan, Ontoria de la Maza Victoriano, Oquillas Montes Juan, Pérez Monzón Santiago, Portillo Páramo Vicente, Ramos Pérez Santos, Sanz Ruiz Jenaro, Sierra Muriel Mauro, Soportúa Eguetzabal Juan, Simal Gañan Florencio, Tudela Nuño Calisto, Viñas Carrión Juan y Vega Cantero Manuel.

Pardilla.

Cornejo García Manuel, de Blas de Diego Lucas, Del Barrio Berzal Baltasar y García Abad Pedro.

Santa Cruz de la Salceda.

Abad Simón Antonio, Arrabal Martín Melitón, Arrabal Martín Agapito, Arranz Quemada Timoteo, Bernal Gil Bernardo, Bernal Oriza Justo, Bueno Iglesias Miguel, Bueno Martín Jenaro Ceza Oreza Dámaso, De Diego Peñalba Mariano, De Cura da la Cruz Isidoro, García Gómez Venancio, García Martín Julián, García Pascual Víctor, García Abad Victoriano, García Oriza Jacinto, García Abad Félix, García de la Maza Lucas, García Oriza Juan, García Santo Domingo Francisco, Gayubas N. Francisco, Gil Guijarro Pedro, Gil Martín Santiago, González Martín Francisco, Hernando Simón Juan, Iglesias Martínez Fausto, Iglesias Martín Angel, Iglesias Martín Antonio, Manero Martínez Pedro, Martín Martín Leandro, Martín Martín Mariano, Martín Gil Eugenio, Miguel Miguel Francisco, Miguel Villamayor Cleto, Oriza Moral Hipólito, Ortega Arranz Domingo, Ramiro Llorente Eugenio, San José Guijarro Elias, Sanz Martín Francisco y Sanz Martín Mariano.

Tubilla del Lago.

Alvarez Martín Deogracias, Arribas Casado Juan, Bartolomé Abajo Nemesio, Bartolomé Nuñez Natalio, Bartolomé Alameda Mariano, Barriuso Aparicio Cándido, Cid Velasco Galo, Del Cura Martín Saturnino, Del Cura Bartolomé Gabino, Del Cura López Ciriaco, Del Cura Aragón Emilio, Del Cura Urraca Felipe, Fernández Perez Julian, García Martínez Lorenzo, Gil Santiago Baldomero, Gutiérrez Arauzo Pablo, Gutiérrez del Cura Angel, López Obejón Juan, López Perez Pedro, Manso Obejero Julian, Manso Cámara Mauricio, Manso Gutiérrez

Juan, Manso Perez Faustino, Martínez Perez Juan, Martínez Obejero Juan, Martínez Merino Benito, Mata Delgado Silverio, Perez Martínez Nicasio, Perez Martínez Santiago, Pérez Martínez Valentín y Puente y Puente Manuel.

Vadocondes.

Cuesta Martínez Modesto, De la Cruz Gil Vicente, Llorente Cuesta Felipe, Miguel Martín Melitón, Marcos Martínez Sebastián, Velasco Martín Marcelino y Vicente Rubio Mariano.

La Vid y barrios.

Francisco Aguirre Inchauraga, Gregorio Aparicio Velazquez, Ciriaco Bartolomé Marco, Fidel Bravo Fraile, Pedro Citores Vidal, Miguel Calderón Maroto, Mariano de la Calle Fontecha, Santiago García Girad, Rafael Gil Gil, Manuel Gil Esteban, Francisco Gutiérrez Pérez, Gregorio Hermida Piñeiro, Martín Hernández Varela, Francisco Hernando Cuesta, Pedro Hernando Rampuez, Enrique Hernando Alcalde, Ambrosio Iglesia Expósito, Eugenio Leal Hernando, Tadeo Mallo Diez, Nicasio Martínez Martínez, Ignacio Merino Ignacio, Cándido Miguel Pascual, Policarpo Miguel Pascual, Cleto Palacios Giménez, Timoteo Pascual Pasta, José Rodríguez Prada, Juan Rojo García, Salvador Sabugo Calvo, Anastasio Salamanca Rodríguez, Vicente Sendino Santos y Pablo Tellez Balza.

Villanueva de Gumiel.

López Delgado Bernardo, Martínez Hernando Víctor, Nebreda Domingo Florentino, Nebreda Nebreda Celestino, Ontañón Cuesta Angel, Pérez Gutiérrez Bartolomé, Ayuso Alameda Facundo, Garrido Bayón Braulio, Gete Nebreda Anastasio, Llano Arribas Gorgonio, Maroto Alonso Santiago, Maroto Martín Gregorio y Nebreda Rodrigo Pascual.

Villabilla de Gumiel.

Andrés Santo Domingo Eulogio, Arauzo Mozo Ivo, Bartolomé Arauzo Elias, Carazo Fernández Francisco, García Martín Enereo, Gómez del Cura Alvaro, Gutiérrez Arauzo Remigio, Lara Gómez Pedro, Muñoz del Alamo Antonio, Pardo Pascual Santiago, Pérez del Alamo Eusebio, Portugal Andrés Pedro y Muñoz Bartolomé Mariano.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento constitucional de Burgos

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones del mes de Julio y anteriores acuerda el municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.....	7.000
2 Policía de seguridad.....	8.000
3 Policía urbana y rural.....	9.000
4 Instrucción pública.....	1.000
5 Beneficencia.....	10.000
6 Obras públicas.....	20.000
7 Corrección pública..	100
8 Montes.....	"
9 Cargas y contingente provincial.....	90.000
10 Obras de nueva construcción.....	15.000
11 Imprevistos.....	4.000
Suma total....	164.100

Burgos 14 de Junio de 1909.
 =El Contador, Fermín Lambarri.
 V.º B.º=El Alcalde, Ramón de la Cuesta. = Ayuntamiento del 18 de Junio de 1909. =La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos. = I. Gil. = V.º B.º=El Alcalde, Ramón de la Cuesta.

Alcaldía de Fresneda de la Sierra.

Se anuncia vacante por segunda vez la plaza de Profesor Veterinario titular de esta villa y su anejo de Pradilla, dotada con el haber anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto de este municipio.

Los aspirantes á ella que reúnan las condiciones necesarias presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fresneda de la Sierra 19 de Junio de 1909. = El Alcalde, Pedro Arecha.

Alcaldía de Barcina de los Montes.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este municipio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Barcina de los Montes 18 de Junio de 1909. = El Alcalde, Remigio Villalain.

Alcaldía de Los Tremellos.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de oír las reclamaciones que se presenten, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Los Tremellos 22 de Junio de 1909. = El Alcalde, Adolfo García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villaquirán de los Infantes.

Respecto de rústica y pecuaria: Villadiego.
 Omlillos de Sasamón.
 Respecto de rústica y urbana: Pedrosa del Príncipe.

Alcaldía de Citores del Páramo.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Citores del Páramo 23 de Junio de 1909. = El Alcalde, Andrés Delgado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Omlillos de Sasamón.
 Villaquirán de los Infantes.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 ptas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 1

Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo se compra lana y añinos blancos y negros, en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios.

Paloma, núm. 13, Burgos. 1

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 121. Ministerio de la Gobernación. Real orden aprobando el catálogo de los aparatos y reactivos que deben tener los laboratorios municipales.

Núm. 122. Ministerio de Hacienda. Reglamento para la administración de la Renta del alcohol. (Conclusión.)

=Idem. Real decreto dictando reglas para limitar el servicio de investigación de propiedades y derechos del Estado á los bienes que expresa.

Núm. 123. Ministerio de la Gobernación. Real orden encargando á las Juntas provinciales de Instrucción pública el más exacto cumplimiento de los Reales decretos de 20 de Diciembre de 1908 y 7 de Febrero del propio año.

=Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Real orden relativa á la incompatibilidad del ejercicio de las funciones de Maestro y las de Secretario de Ayuntamiento y Juzgado municipal.

Núm. 124. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que se proceda á la vacunación ó revacunación de los empleados y demás personas que se expresan.

=Idem. Real orden relativa al régimen de ascenso para los individuos del Cuerpo de Seguridad.

=Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden declarando que las informaciones posesorias aprobadas ó cuya tramitación y aprobación se hallase pendiente al empezar á regir la ley de 21 de Abril próximo pasado se acomoden á lo dispuesto en la ley Hipotecaria que regía.

Núm. 125. Ministerio de la Gobernación. Real orden declarando que las Juntas locales de Reformas sociales únicamente pueden aplicar para gastos de material las cantidades previamente consignadas en los respectivos presupuestos municipales.

=Idem. Id. recordando el exacto cumplimiento por los Alcaldes y Comisiones provinciales de lo dispuesto en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1901.

Núm. 126....

Núm. 127. Ministerio de Hacienda. Real orden aclarando las dudas surgidas en la aplicación de la disposición transitoria primera de la ley de 21 de Abril último.

Núm. 128. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden aprobando los temas para que los Maestros de Instrucción primaria y Profesores de Escuelas Normales redacten las Memorias técnicas á que se refiere el art. 11 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907.

Núm. 129. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Real decreto determinando la gratificación que han de percibir los conservadores del Museo de Ciencias Naturales que presten los servicios de Auxiliares de las Cátedras que se les encarguen en accidentes ó vacantes.

=Ministerio de Hacienda. Real orden aclaratoria de los artículos 86 y 93 del Reglamento del timbre de 29 de Abril último.

Num. 130. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real decreto modificando varios artículos del Reglamento de disciplina escolar universitaria de 11 de Enero de 1906.

=Idem Real decreto orgánico de una Escuela Superior del Magisterio.

Núm. 131. Idem idem idem (continuación).

Núm. 132. Idem idem (idem.)

Núm. 133. Idem idem (idem.)

=Ministerio de la Gobernación. Real orden declarando que á los individuos del Cuerpo de Seguridad que por solicitar la renuncia de destino ó la excedencia abandonan el primero antes de ser acordada su baja se les declare suspensos de empleo y sueldo.

Núm. 134. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Real decreto orgánico de la Escuela Superior del Magisterio. (Conclusión.)

=Ministerio de la Gobernación. Real orden autorizando la apertura oficial al servicio del Establecimiento Balneario de Valdelateja.

Núm. 135....

Núm. 136....

Núm. 137. Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Junio.

Núm. 138. Ministerio de la Gobernación. Real decreto y Reglamento de las casas de Préstamos y Establecimientos similares.

=Idem. Real orden relativa á la forma y alcance que debe darse al apartado 5.º del art. 3.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 al procederse á la rectificación del Censo.

Núm. 139. Ministerio de la Gobernación. Reglamento de las casas de Préstamos. (Conclusión.)

=Idem. Real orden declarando la penalidad aplicable á la expendición y uso de armas ilícitas.

Núm. 140....

Núm. 141. Ministerio de la Gobernación. Ley de bases para reorganizar los servicios de Correos y Telégrafos.

Núm. 142....

Núm. 143. Ministerio de la Gobernación. Real orden creando 30 plazas de Auxiliares femeninos con el sueldo de 1250 pesetas para el servicio de la línea telefónica internacional con Francia en las Estaciones que se expresa.

Núm. 144. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden disponiendo se amplíe por una sola vez y por cinco días cada uno de los dos plazos que los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 17 de Mayo último señalan para la admisión de reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones ó rectificaciones de errores en el Censo electoral.

=Junta Central del Censo electoral. Circular dictando reglas sobre documentos ó pruebas necesarios para las reclamaciones de inclusiones y exclusiones en el Censo.